

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia

Radicado: 682174089001-2022-00037-00

Demandante: EDELMIRA RINCON

Accionado: VICTORIANO BARRERA, ADOLFO SUAREZ ESTEVEZ, IRENE SUAREZ ESTEVEZ, GERARDO BARRERA, LORENZO SUAREZ ESTEVEZ y Demás Personas Desconocidas e indeterminadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO**

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora **EDELMIRA RINCÓN**, a través de apoderado judicial, a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión, inadmisión o rechazo teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P.

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Examinada la demanda observa el Despacho se observa que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de es el municipio de Charalá, de acuerdo a los señalado en la demanda y certificado de libertad y Tradición (folio 4), allegado junto con la misma.

Sobre el asunto, como quiera que se trata de un conflicto jurídico originado sobre derechos reales, es aplicable el numeral 7 del artículo 28 del CGP, que señala como competente también al juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ahora bien, no es caprichosa la remisión al juez de Charalá por parte de este despacho, si nos atenemos a que la demandante en su libelo cita como dirección de notificaciones de la señora **EDELMIRA RINCÓN**, el predio "LOTE 2" que hace parte del predio mayor extensión "EL LOTE O LAS PILAS" que se encuentra ubicado en la Vereda "**LAS FLORES**", Municipio de **Charalá**, Departamento de Santander.

Por lo anterior, y en base al principio *pro actione* que informa al proceso civil, se decide no avocar conocimiento del asunto, y remitir al similar del Municipio de Charalá, a través de su oficina de reparto, para que decida lo que considere pertinente sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.) con base en el artículo 139 del CGP,

**3. RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** el conocimiento del presente asunto, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente de la referencia a la Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de Charalá (REPARTO) para que decida de fondo la litis planteada en el proceso trabando desde ya el conflicto negativo de competencias, en caso que el Juez a quien se remite, no comparta los argumentos consignados en esta providencia para tal efecto.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia  
Radicado: 682174089001-2022-00037-00  
Demandante: EDELMIRA RINCON  
Accionado: VICTORIANO BARRERA, ADOLFO SUAREZ ESTEVEZ, IRENE SUAREZ ESTEVEZ, GERARDO BARRERA, LORENZO SUAREZ ESTEVEZ y Demás Personas Desconocidas e indeterminadas

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se publica en estado 22 del 14 de Julio de 2022

Firmado Por:  
Elkin Horacio Gereda Antolinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8c210eb4a437d825451b7dcc0b2b46f28de05594e64c075875146a447f3212**

Documento generado en 13/07/2022 03:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**